



ACUERDO No. 012 (Mayo 14 DE 2020)

“Por medio del cual se hace un ajuste al artículo 13 del Manual de procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, y en especial la celebración de contratos cuya cuantía no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales en la institución educativa ANTONIO NARIÑO

El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, numeral 6 del Artículo 5 del Decreto 4791 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los procedimientos de contratación dispuso: Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan que registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos a los que se refiere el Artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo y economía en el uso de los recursos públicos. (.....) El Rector o Director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el Rector o Director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos o contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

“Comprometidos con la Formación Integral de niños y jóvenes”

Rectoría: Inspección de Coello Cocora – Ibagué Tolima

E-mail Institución: ieancoco@hotmail.com



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO.

REGISTRO EDUCATIVO 10012476. DANE 273001002844. NIT 809002779-2.
RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE ESTUDIOS N: 1050-004397 de Nov 27 de 2018.
Corregimiento 03 Coello-Cocora, municipio de Ibagué

Que el Decreto 4791 de 2008, en el numeral 6 del Artículo 5, ratificó como función de los Consejos Directivos de las Instituciones, la reglamentación mediante acuerdo de los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los recursos de los Fondos de Servicios educativos. Conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Que el Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, ordenó que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública (Ley 80 de 1993, Ley 150 de 2007), cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, reza: “ARTICULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de sus actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la constitución política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal” lo cual implica la existencia de regímenes contractuales que se derivan del mandato legal, siendo el caso de la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos una excepción a la aplicación del estatuto contractual aplicable a los fondos de servicios educativos, cuando el monto no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, que se sustenta en la ley Orgánica 715 de 2001; que para los efectos no ha sido demandada, suspendida ni declarada nula, sucediendo lo propio con su Decreto Reglamentario 4791 de 2008, que es posterior a la expedición de la Ley 1150 de 2007, lo que conlleva a que le está permitido por mandato legal a los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas, reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales.

Que la reglamentación de la contratación excepcional debe sujetarse a los principios de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución Política (ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus

“Comprometidos con la Formación Integral de niños y jóvenes”

Rectoría: Inspección de Coello Cocora – Ibagué Tolima

E-mail Institución: ieancoco@hotmail.com



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO.

REGISTRO EDUCATIVO 10012476. DANE 273001002844. NIT 809002779-2.
RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE ESTUDIOS N: 1050-004397 de Nov 27 de 2018.
Corregimiento 03 Coello-Cocora, municipio de Ibagué

actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley) Y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el Decreto 1510 de 2013, reglamento las diferentes modalidades de contratación estatal, las cuales son aplicables en cada caso particular según la cuantía y naturaleza del objeto contractual.

Que el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013 establece que las entidades estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia compra eficiente, la cual en fecha 26 de diciembre de 2013 expidió los lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación, documento que en su literal D, estableció: Las entidades estatales sometidas a regímenes especiales de contratación deben incluir en su Manual de Contratación una descripción detallada de los procedimientos para seleccionar a los contratistas, los plazos, los criterios de evaluación, criterios de desempate, contenido de las propuestas, los procedimientos para la aplicación de las restricciones de la ley 996 de 2005 y los demás aspectos que garanticen el cumplimiento de los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública en todas las etapas del proceso de contratación, con base en su autonomía.

Que la Institución Educativa, en la actualidad debe ajustar la reglamentación sobre los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación de los recursos del Fondo de Servicios Educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Modificar el artículo 13 del ACUERDO No. 002 de fecha 31 de enero de 2020, o Manual de procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, cuya cuantía no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO**, los cuales deben sujetarse a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y estará sometida al régimen de inhabilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

“Comprometidos con la Formación Integral de niños y jóvenes”

Rectoría: Inspección de Coello Cocora – Ibagué Tolima

E-mail Institución: ieancoco@hotmail.com



ARTICULO 2º. El artículo 13 del ACUERDO No. 002 de 2020, con la modificación introducida en la ítem de SUPERVISOR DE CONTRATOS, quedará así

“ARTICULO 13º. DEL COMITÉ EVALUADOR.

Es facultad del rector(a) conformar el comité evaluador de propuestas de que trata este acuerdo, para todos los casos, el cual estará **integrado por tres (3) personas**, quienes son designados en común acuerdo por el Consejo Directivo, así. **Uno (1) de los Representantes de los Padres** ante el Consejo Directivo, **dos (2) de los Representantes de los Docentes** ante el Consejo Directivo y **el Representante del sector Productivo.**

Como SUPERVISOR DE CONTRATOS de la IEAN de INFRAESTRUCTURA FÍSICA es el designado por la Secretaría de Educación de Ibagué, Arquitecto CARLOS DÍAZ, líder de Infraestructura Educativa de la Semibagué.

Como SUPERVISOR DE CONTRATOS de la IEAN diferentes a los de INFRAESTRUCTURA FÍSICA se designará a un docente de Planta de la Institución, que por su preparación académica y/o experiencia sea conocer del tema u objeto a contratar.

Para la **vigencia Fiscal 2020**, fueron designados en común acuerdo por el Consejo Directivo:

Representante de los Docentes, LUISA FERNANDA BAYONA

Representante de los Docentes, KAREN MILENA PÁEZ

Representante de los Padres de Familia, JACKELINE VARGAS BOTERO;

SUPERVISOR CONTRATOS de Infraestructura Física: Arq. CARLOS DÍAZ

SUPERVISOR DE CONTRATOS diferentes a Infraestructura Física: DOCENTE O ADMINISTRATIVO DE PLANTA que por su preparación académica y/o experiencia sea conocedor del tema u objeto a contratar.”

ARTICULO 3º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Ibagué Tolima a los CATORCE (14) días del mes de Mayo del año DOS MIL VEINTE (2020).

“Comprometidos con la Formación Integral de niños y jóvenes”

Rectoría: Inspección de Coello Cocora – Ibagué Tolima

E-mail Institución: ieancoco@hotmail.com



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO.
REGISTRO EDUCATIVO 10012476. DANE 273001002844. NIT 809002779-2.
RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE ESTUDIOS N: 1050-004397 de Nov 27 de 2018.
Corregimiento 03 Coello-Cocora, municipio de Ibagué

CONSEJO DIRECTIVO

-Original Firmado-

JACKELINE VARGAS BOTERO
Representante Padres de Familia

YOLANDA HERRERA PÉREZ
Representante Padres de Familia

LAURA DANIELA CUELLAR ESPINOSA
Representante Estudiantes

MICHEL DAYANA MARIN BERMÚDEZ
Representante Ex - Alumnos

RONALD SNEIDER CARRILLO OTÁLVARO.
Representante Sector Productivo

KAREN MILENA PÁEZ
Representante Docentes

LUISA FERNANDA BAYONA
Representante Docentes

JOSÉ EDUARDO BAQUERO J
Rector

“Comprometidos con la Formación Integral de niños y jóvenes”

Rectoría: Inspección de Coello Cocora – Ibagué Tolima

E-mail Institución: ieancoco@hotmail.com